

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: Que regula la tasa por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos 2
- Cantón El Triunfo: Para la fijación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos 13
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza para la implementación del Programa de becas y apoyo económico para estudiantes 27
- Cantón Sevilla de Oro: Que establece la escala de remuneraciones y salarios mensuales unificadas por grados y niveles 55



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza encuentra su justificación en la necesidad urgente de establecer un marco jurídico claro y eficaz que regule la gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos generados por los establecimientos de salud, públicos y privados, del cantón Huaquillas. Este tipo de residuos, debido a su naturaleza infecciosa, química o biológica, representa una amenaza real para la salud pública, el ambiente y el derecho colectivo a vivir en un entorno sano y ecológicamente equilibrado, tal como lo consagra la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución no solo garantiza el derecho a un ambiente sano, sino que además impone al Estado —y por ende a los gobiernos autónomos descentralizados— la obligación de promover tecnologías limpias, prevenir la contaminación y asegurar condiciones dignas de vida, en cumplimiento del principio del “Sumak Kawsay” o buen vivir.

En este sentido, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para prestar servicios relacionados con el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental. La presente ordenanza materializa esta competencia mediante la regulación específica del manejo de los residuos sanitarios peligrosos, estableciendo responsabilidades claras para los generadores y permitiendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas ejerza una gestión directa, técnica y ambientalmente responsable.

La existencia de desechos infecciosos, corto punzantes, químicos, farmacéuticos, anatómo-patológicos y otros materiales peligrosos obliga a implementar un sistema diferenciado de recolección, con protocolos estrictos desde su generación hasta su disposición final. Asimismo, la presente ordenanza permite determinar una tasa por la prestación de este servicio especializado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 y 568 del COOTAD, que facultan al Alcalde a proponer y al Concejo Cantonal a aprobar las ordenanzas tributarias necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera de los servicios municipales. La tasa que se establezca permitirá cubrir los costos operativos y técnicos del servicio prestado, garantizando su continuidad, calidad y expansión progresiva.

Por todo lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, para proteger la salud de la población, preservar el ambiente y fortalecer el sistema de gestión pública ambiental desde lo local.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumay kawsay”;

Que la Constitución de la República proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los

ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 61 numeral 2 y Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la participación en asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que el artículo 415 de la Constitución de la República determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental.

Que según lo dispuesto en el literal d) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Descentralizado son fines de los gobiernos autónomos descentralizados “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que el literal k) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que el Art. 431 ibídem establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el art. 136 inciso cuarto que corresponde a los gobiernos descentralizados municipales “establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo

con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, el REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014, en su artículo 5, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, se realizó la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal e), determina que son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen,

exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios como Recolección de basura y aseo público; como se señala en el literal d).

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 1.- ÁMBITO.- Son objeto de aplicación de la presente ordenanza, todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón Huaquillas como: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, policlínicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, farmacias, clínicas veterinarias, centros de estética y afines, morgues y cualquier actividad que genere desechos infecciosos, corto punzantes y especiales.

RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Responsabilidades del generador.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del Código Orgánico Ambiental. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. Es de carácter obligatorio que el generador debe contar con la autorización administrativa ambiental como el registro de generador de desechos.

Los Directores y/o Representantes Legales de los establecimientos de salud, Administradores, Médicos, Enfermeras, Odontólogos, Tecnólogos, Farmacéuticos, Auxiliares de Servicio y toda persona generadora de desechos sanitarios peligrosos, serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las instituciones de Salud en el Ecuador y mas normativa aplicable.

Art. 3.- La responsabilidad de los establecimientos de salud y más generadores de desechos sanitarios peligrosos, inicia en la generación y termina en el correcto acopio. Bridará las condiciones adecuadas y determinadas por la legislación correspondiente al Gestor Ambiental autorizado, en este caso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas para ejecutar la recolección externa, transporte, tratamiento y disposición final a través del servicio de recolección brindado por la Dirección de Gestión Ambiental y/o competente.

CAPITULO II

DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 4.- Definiciones.- En concordancia con el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios Peligrosos, se define a todos aquellos generados en los establecimientos de atención de salud humana, animal; así como, todos los que están sujetos a control sanitario cuya actividad genere este tipo de desechos y se clasifican en:

1. Desechos peligrosos:
 - 1.1. Infecciosos
 - a) Biológicos;
 - b) Anátomo-Patológicos;
 - c) Corto-punzantes;
 - d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
 - 1.2. Químicos (caducados o fuera de especificaciones).
 - 1.3. Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
 - 1.4. Radiactivos.
 - 1.5. Otros descritos en el Listado de Deschos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 5.- De la generación y separación.- Los desechos sanitarios previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de origen; cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la norma técnica del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las siguientes directrices:

5.1. Desechos Sanitarios Peligrosos:

1. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anatómopatológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
2. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
3. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
4. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega al Municipio de Huaquillas.
5. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.

6. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
7. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
8. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
9. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Municipio de Huaquillas. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

5.2. Desechos Sanitarios No Peligrosos:

Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en los recipientes dispuestos por la Municipalidad, es decir los residuos biodegradables en recipientes de color verde y residuos reciclables en recipiente de color negro.

Art.6.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
2. Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
3. Contar con un sistema de extinción de incendios;
4. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
5. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
6. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
7. Contar con ventilación suficiente;
8. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
9. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
10. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Art. 7.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo Regulador a Nivel Nacional.

Art. 8.- Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios Peligrosos, se establece la recolección diferenciada de desechos hospitalarios con frecuencias, seguridades y disposición final específica, al cual los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias, y afines deberán acogerse.

Art. 9.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, pondrá en marcha el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, desde de la fase de recolección en la fuente, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 10.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado por el ente de control ambiental y salud Reglamento Interinstitucional de Gestión de Desechos Sanitarios, publicado mediante Acuerdo Ministerial 5186 en el Registro Oficial No.379 del Ministerio del Ambiente y de Salud Pública, del 20 de noviembre del 2014, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

Dentro del Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias, el mismo que tiene que ser puesto en conocimiento a la Dirección de Gestión Ambiental, quien socializará el alcance de este plan al interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas.

Los establecimientos de salud tanto públicos como privados y los demás contemplados en esta ordenanza deberán presentar anualmente como requisito para la obtención del Permiso de Funcionamiento, en la Dirección de Gestión Ambiental, el programa de manejo de desechos sanitarios peligrosos, avalado por el Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica.

Art. 11.- La Dirección de Gestión Ambiental realizará evaluaciones periódicas de los programas de manejo de desechos en los establecimientos de salud y los demás contemplados en esta ordenanza, y en caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, pondrá en conocimiento a la Comisaría de Control y Vigilancia, para el inicio del proceso administrativo sancionador correspondiente.

CAPITULO III

TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 12.- Por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados, a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, se fijará una tasa retributiva

Art. 13.- Del Hecho Generador: El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.

Art. 14.- Del Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias y afines que se benefician con el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.

Art. 15. Tasa de gestión de desechos sanitarios peligrosos: Todos los usuarios clasificados como generadores de residuos infecciosos, deberán cancelar la tasa por la gestión integral de este tipo de desechos que incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

La tarifa se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$TGI = (1,48 * P * Fr + 0,13 * Fi) * 1,1$$

En donde:

Tasa de Gestión de residuos infecciosos	
TGI	Es la tarifa mensual para generadores de residuos infecciosos.
P	Es el peso mensual en Kg que han sido entregados a la DGA, por cada usuario para su gestión.
Fr	Factor de reajuste mensual de los costos operativos.
Fi	Factor de reajuste por costos financieros.
1,1	Es el factor por la peligrosidad de los desechos infecciosos.

Art. 16.- La emisión de los títulos de la tasa por generación de desechos sanitarios, se hará a través de planillas mensuales únicas, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, en donde se detalle el peso generado de desechos sanitarios por establecimiento.

Art. 17.- Restricción de servicios: Para la protección de la garantía del derecho difuso de los servicios que presta el GADMH a través de la DGA (Dirección de Gestión Ambiental), la mora en el pago de los servicios brindados por ésta, acarrea como consecuencia la restricción progresiva de servicios técnicos, administrativos; y de otros servicios municipales brindados directamente. De manera previa a la suspensión de servicios públicos municipales, se notificará a los sujetos pasivos apercibiéndoles de que en el término de cinco días deberán proceder al pago de lo adeudado caso contrario se procederá a la suspensión progresiva de los servicios.

Se entenderá que un contribuyente está en mora cuando incumple su obligación de pagar los servicios por dos periodos consecutivos de títulos de crédito.

Para la prestación de los servicios técnicos administrativos del GAD Municipal Huaquillas, los usuarios presentarán o demostrarán el cumplimiento de sus obligaciones por los servicios que presta el GADM Huaquillas.

Art. 18.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y se entregarán exclusivamente a los vehículos recolectores del GAD Municipal del cantón Huaquillas.

Art. 19.- Del registro de usuarios.- La Dirección de Gestión Ambiental mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza. Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos será comunicado oportunamente a la Dirección de Gestión Ambiental.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 20.- El GAD Municipal del cantón Huaquillas en caso de incumplimiento a la normativa aplicable a la gestión integral de los Desechos Sanitarios Peligrosos, impondrá las siguientes sanciones:

Infracción Leve

1. Serán sancionados con multa del 25% del salario básico unificado vigente a los generadores de desechos sanitarios peligrosos, en caso de incumplir las siguientes disposiciones:

- 1.1. No clasificar y/o depositar en lugares adecuados los desechos sanitarios peligrosos (Mezclar y botar desechos sanitarios peligrosos, corto punzante o especial con residuos no peligrosos).
- 1.2. No respetar los horarios de recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
- 1.3. No disponer los residuos hospitalarios o infecciosos en base a los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.

Infracción grave:

1. Serán sancionados con multa del 50% del salario básico unificado vigente, los generadores de desechos hospitalarios o infecciosos que sean reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones citadas en el numeral 1.1.

Infracción muy grave:

1. Se sancionará con un salario básico unificado vigente aquellos que arrojen Desechos Sanitarios Peligrosos en sitios no autorizados.
2. El incumplimiento del pago de la tasa mensual por la prestación del servicio de gestión integral de desechos sanitarios peligrosos y por mora habrá suspensión en la renovación de la patente Municipal.

Art. 21.- El GAD Municipal del cantón Huaquillas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y/o competente, presentará el listado de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y remitirá dicha información a Control Ambiental para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 22.- El GAD Municipal del cantón Huaquillas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y/o competente fiscalizará periódica o constantemente la recolección transporte, tratamiento y disposición final de los Desechos Sanitarios Peligrosos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En cuanto a las definiciones sobre Desechos Sanitarios Peligrosos se estará de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Sustitutivo al reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos Sanitarios Peligrosos generados en las instituciones de Salud en el Ecuador.

SEGUNDA. La presente Ordenanza tiene el carácter de especial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 13 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL
CANTÓN HUAQUILLAS**



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 02 de enero del 2025 y 13 de febrero del 2025, y suscrita por el Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas el 13 de febrero del 2025.



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.**

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 13 de febrero del 2025, a las 17h00.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.-**

CERTIFICO: Siento razón que notifique personalmente al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 13 de febrero del 2025, a las 17h00.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

VISTO: Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley. - **CÚMPLASE**

Huaquillas, 13 de febrero del 2025, a las 17h30.



Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL
CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma; **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 13 de febrero del 2025, a las 18h00.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Que, el literal 15) del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los

consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de

descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el literal 3) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar, suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literales a), b) y c) del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con los d), y d) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones que tiene el alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, y la facultad privativa de denunciar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que

genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibídem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 185 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, del Impuestos municipales. - Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 186 ibídem, prescribe: Facultad Tributaria - Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada suprimida mediante ordenanza...;

Que, en el artículo 489, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de la obligación tributaria municipal;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando

anterior prescribe que "...los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone "Reglamentación Las municipales y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobre de sus tributos";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Objeto y determinación de tasa Las municipales y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que ese momento guarde relación con el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 567, ibídem, dispone: Obligación de pago El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: Servicios sujetos a tasas Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Art. 1 del Código Tributario establece: **Ámbito de Aplicación** Los preceptos de este código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos; así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Que, el Art. 3 ibídem Poder Tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: **Vigencia de la ley** Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación;

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por periodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de periodos menores;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2018 fue publicada en el Registro Oficial a través de edición especial No. 554, la Ordenanza para la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Aseo Público en el Cantón El Triunfo;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, velar por la salud de sus habitantes a fin de propender al bienestar físico, mental y social, garantizando el derecho del buen vivir. Además, es competencia y finalidad primordial del GAD municipal de El Triunfo, el prestar los servicios de aseo público, recolección, barrido, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos a los ciudadanos del cantón y reglamentar su operación para asegurar la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

Que, con fecha 21 de junio de 2019, fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 514 la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, haciendo que la Ordenanza para la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Aseo Público en el Cantón El Triunfo este en contra de la

norma antes señalada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, con la intención de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, además de la demanda constante de la población por mejorar las condiciones de atención y servicios, se ha desarrollado un estudio tarifario el cual nos permitirá manejar los recursos de una manera eficiente, y cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el registro Oficial No. 514 - Viernes 21 de Julio de 2019. En la parte pertinente refiere a:

- En el caso de que un GAD requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.
- El GAD interesado deberá entregar a la empresa comercializadora el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios junto con el listado de los abonos que reciben el servicio de recolección de basura.
- Las tasas de los abonados que reciben el servicio de basura en ningún caso se deberán indexar directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.
- Los GAD que se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán actualizar sus ordenanzas respectivas conforme a lo dispuesto en esta.

Que, de fecha 23 de febrero del año 2022, la Corporación Nacional de Electricidad da a conocer mediante Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0142-O, las fórmulas de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura; mismas que son acordes al nuevo Sistema Comercial Único, misma que detallo a continuación:

$$((1*B) + (SBU*C) + (EAC*D))$$

- **B=** Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura
- **SBU=** Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo
- **C=** Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura
- **EAC=** Consumo total de Energía Activa (kWh)
- **D=** Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura

De igual manera emiten los lineamientos que serán requeridos a nivel Corporativo para garantizar la prestación del servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura.

- Tomar en cuenta el cumplimiento de lo indicado en el Art. 60 de la LOSPEE, antes mencionado.
- En clientes residenciales deberá evitarse el incremento, en caso de ser montos mínimos que actualmente sea de hasta \$ 0,50 /mes, podrá manejarse un margen de incremento de máximo un 10% de afectación, en virtud de los reclamos que puedan generarse.
- Trasladar de forma correcta la información a los clientes a los que se vincule el incremento, las socializaciones deben venir con un acta que contenga información veraz y comprobable (Firmas, fotos, etc.)
- En el caso de los clientes que tengan un consumo igual a 0 se debe cobrar un máximo de \$0,28ctvs. por servicio, valor que representa actualmente un 20% de la comercialización, considerando que este consumo corresponde a clientes que no se encuentran en el predio, y, por consiguiente, no generan desechos sólidos en el periodo correspondiente.

Que, a través del Oficio Nro. CNEL-MLG-ADM-2024-0363-O de fecha 03 de abril del año 2024, el Administrador encargado de CNEL EP – Milagro, donde menciona lo siguiente: *“El estudio Técnico presentado por el GAD del Cantón El Triunfo cumplió los lineamientos para la prestación del servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura y exigencias de CNEL EP, por lo cual se **APRUEBA** en su totalidad el Estudio de la Tasa de Recolección de Basura - GAD El Triunfo, en función de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público”.*

Que, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

Art. 1.- Objeto de la Tasa: El Objeto de la tasa es retribuir al GAD Municipal del Cantón El Triunfo, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, espacios públicos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos y

educación ambiental enfocado en los desechos y residuos sólidos que se generen tanto en las zonas urbanas y rurales del cantón El Triunfo.

Entre los costos por prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos para el Cantón de El Triunfo se consideran incluidos los siguientes: costos administrativos; costos del personal operativo, sueldos y beneficios laborales, capacitación en todas sus fases, reparación y mantenimiento de equipos y maquinaria, depreciación de equipos y maquinaria, costo por servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; globalización de costos para cada servicio costos ambientales, costos desarrollo sostenible como recuperación de materiales, biogás, y otros dentro de la gestión integral de residuos y desechos sólidos)

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los de almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, los costos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios, y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, espacios públicos, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda el GAD Municipal El Triunfo, de manera directa o a través de contratos.

Art. 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo el GAD Municipal del Cantón El Triunfo.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta el GAD Municipal del Cantón El Triunfo en todo su territorio.

Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa prestación de servicios de la gestión de residuos y desechos sólidos deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 6.- De la Recaudación y Facturación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que establezca para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo. En razón del vínculo de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos y aseo público que ha venido prestando a la población el GAD Municipal del Cantón de El Triunfo con el consumo de energía eléctrica, se constituye un agente de percepción a la Empresa Eléctrica CNEL, el agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Para efecto de facturación se puede realizar a través de terceros o de forma directa. En el caso de hacerlo a través de terceros se podrá pagar

mensualmente un valor o porcentaje que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Art. 7.- Clasificación de los usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas de recolección de desechos y residuos sólidos, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

Según el registro de facturación eléctrica, para el año 2022 en la zona urbana y rural se encuentran catastrados 16766. De los usuarios acorde con la categorización propuesta, el 89,03% de ellos son de la categoría Residencial, el 9,81% son de la categoría Comercial, el 0,13% son de la categoría Industrial, y el 1,04% son de la categoría Otros que está conformado por "Beneficio Público, Cultos religiosos, Bombeo de Agua y Entidades Públicas"

DISTRIBUCIÓN DE USUARIOS

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1223 de 29 de diciembre de 2023, página 83.

Art. 8.- Estructura y forma de cálculo de la tasa: Basados en las características y tipos de desechos generados por el tipo de contribuyentes y en base a Oficio No. CNEL-MLG-ADM-2022-0194-0 con fecha 25 de abril del 2022 establece la fórmula de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura sean acorde a la unificada en el nuevo Sistema Comercial Único, misma que se detalla a continuación:

a. Estructura de la fórmula de cálculo de la Tasa de Recolección:

$$((1*B) + (SBU*C) + (EAC*D))$$

- **B** = Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de tasa de recolección de basura.
- **SBU** = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.
- **C** = Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura.
- **EAC** = Consumo total de Energía Activa (kWh).
- **D** = Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura.

La parametrización de las fórmulas solo podrá ser a nivel de categorías (residencial, comercial, industrial u otros) o por rangos de consumo, o una combinación de estas.

b. Lineamientos para la prestación del servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura:

- Tomar en cuenta las disposiciones establecidas en el Art. 60 de la LOSPEE.
- En clientes residenciales se procurará evitar un incremento en el cobro del servicio; de ser necesario, se podrá manejar hasta un margen máximo de 10% de incremento por motivos de los reclamos que puedan existir.
- En el resto de categorías podría considerarse un incremento, siempre y cuando no supere el 15% de incremento global de los que recibe actualmente.
- Se deberá trasladar de forma correcta la información a los clientes a los que se le vincule el incremento, las socializaciones deben venir con un acta que contenga información veraz y comprobable, se deberá tener un procedimiento sobre dicha gestión.
- En el caso de los clientes residenciales que tengan un consumo igual a 0 se debe cobrar un máximo de 0,28 ctvs, por servicio, esto representa el 20% de la comercialización.
- Realizar un acercamiento con los clientes de la tarifa industrial, con el fin de poder manejar una facturación separada, como un plan piloto, y que permita a los GADs sincerar el cobro por la prestación del servicio de recolección de basura en este importante sector,
- En caso de reclamos masivos el GAD tendría que revisar la propuesta.
- Para el caso de los GADs cuyo valor de comisión (más el IVA), que actualmente se cobra por transacción por parte de la Distribuidora al Municipio, sea superior a la tasa mínima de 0,28 ctvs, definida para los consumos cero, se recomienda considerar el no cobro de estos valores dentro de las ordenanzas.

Tomando en consideración la formula recomendada y los lineamientos descritos por la Corporación Nacional de Electricidad, se realizó el cálculo para la fijación de la Tasa de Recolección de Basura acorde a la formula unificada del nuevo Sistema Comercial Único. Con los factores actuales se puede estimar las proyecciones de recaudación para el cálculo de los ingresos generados por categorías.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 1223 de 29 de diciembre de 2023, página 84.

Art. 9.- Inversión: Para realizar la inversión de este fondo de compensación ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, deberá elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las comunidades de mayor incidencia, podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

Art. 10.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa

conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Art. 11. - De la Forma de Pago de la Tasa de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía, pero si la recolección de desechos y residuos sólidos y de otros generadores: Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pero si la recolección de desechos y residuos sólidos, así como generadores especiales, el GAD Municipal de El Triunfo, emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planillas emitidas por el GAD Municipal de El Triunfo, serán canceladas por los usuarios, directamente en la municipalidad, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 12.- Exenciones: Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten para el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 13.- De las exenciones para personas adultas mayores: Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de recolección de desechos y residuos sólidos. El usuario lo gestionará al GAD Municipal de EL Triunfo con la presentación de la documentación correspondiente y solicitud adjunta en formato para su devolución.

Art. 14.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 15.- Manejo y destino de los Fondos: Los valores recaudados por la aplicación de la presenta ordenanza serán manejados por el GAD Municipal de El Triunfo, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta en la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Su contabilización será exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización. Anualmente se realizará el balance respectivo y no se

podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósito diferente, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por el GAD Municipal de El Triunfo serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

Art. 16.- Sanciones: Los Generadores que no hayan cancelado el valor de la tasa mensual por gestión de residuos sólidos en el cantón, hasta 60 días después de su emisión, serán objeto de la sanción respectiva.

Art. 17.- Clausura: El Director Financiero del GAD Municipal de El Triunfo en coordinación con la jefatura de medio ambiente, cumpliendo con el debido proceso, procederá a sancionar, previa notificación, con la respectiva clausura del establecimiento o del domicilio tributario del contraventor, mediante la aplicación de sellos de aviso en un lugar visible, misma que será levantada una vez que se cumpla con la obligación tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección Financiera notificará de manera legal y en la debida forma a los contribuyentes la emisión de los títulos por la tasa mensual o anual por este servicio municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Derogatoria: Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- Vigencia: La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN



Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado

Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: martes ocho y martes quince de abril del año dos mil veinticinco, respectivamente. Fecha última en que se aprobó su redacción.- El Triunfo 15 de febrero del 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

El Triunfo, 25 de abril del 2025

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO LA “ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS”,** la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal. **NOTIFÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:
**MABEL MICHELL
TENEZACA LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, la señorita Mabel Michelle Tenezaca López, Alcaldesa del cantón El Triunfo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El país y en especial el cantón Ibarra, han experimentado cambios significativos en sus dinámicas socioeconómicas a raíz de la crisis que generó la pandemia del COVID-19, la cual ha afectado no solo el ámbito sanitario, sino que también incrementó el desempleo, la pobreza y la deserción escolar. Centrándose en la educación, las estadísticas del Ministerio de Educación ¹ registran un incremento de 220% en la tasa de abandono escolar en las instituciones educativas fiscales del cantón Ibarra, pasando del 0,49% en 2020 al 1,57% en 2022.

La deserción escolar es una consecuencia directa de la crisis económica y social que atraviesa el Ecuador, la cual ha afectado a la población en general e incrementado la vulnerabilidad de las familias ibarreñas. Es importante destacar que el aumento en la tasa de abandono escolar puede tener consecuencias a largo plazo en el desarrollo de la ciudad. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para abordar esta problemática y garantizar el acceso, mantenimiento y culminación de la formación académica de los estudiantes del cantón Ibarra, especialmente de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Es fundamental que el GAD de San Miguel de Ibarra ejecute medidas para garantizar el acceso a la educación de calidad, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por la Organización de Naciones Unidas (ONU). En particular, el objetivo 4 de los ODS que ratifica la importancia de la educación de calidad, ya que *“la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza”*. En este sentido, resulta imprescindible la implementación de políticas públicas que, bajo los principios de igualdad e inclusión social, efectivicen el derecho a la educación de los grupos sociales históricamente vulnerados, que en el artículo 35 de la Constitución se reconocen como grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como personas económicamente desfavorecidas).

Al ser la educación un derecho humano fundamental, reconocido por la Constitución y otros instrumentos internacionales de derechos humanos (Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; Derechos de Igualdad de Género; Derechos de las Personas con Discapacidad; Derechos colectivos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, el Pueblo Afroecuatoriano; Derechos de los Grupos Prioritarios). Así también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para diseñar y aplicar políticas públicas enfocadas

en programas de becas y apoyo económico para disminuir el riesgo de deserción escolar.

Es precisamente bajo esta perspectiva que en diciembre de 2020 entró en vigencia la **Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y apoyo económico para Estudiantes del Cantón Ibarra Otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel De Ibarra**, misma que presentó reformas en julio de 2021, agosto de 2022 y agosto de 2023.

Esta Ordenanza regula el proceso de otorgamiento de Becas y apoyo económico del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra (GAD-I) y garantiza la eficiencia administrativa en la adjudicación de becas y apoyos económicos, a través de la determinación técnica de los criterios de elegibilidad, destinándose estos rubros a personas que realmente los necesitan para acceder, mantenerse y culminar el proceso formativo, evitando la deserción escolar.

Desde su primera convocatoria tras la aprobación de la ordenanza en el año 2020 hasta la fecha, el programa ha recibido un total de 2.453 solicitudes, y de estas, solo 875 personas han sido seleccionadas como beneficiarias. Este porcentaje equivale a que por convocatoria solo el 0,99% de los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas cumplen con los parámetros de elegibilidad han sido beneficiarios. Es importante señalar que el universo de potenciales beneficiarios del programa de Becas y apoyo económico del GAD Ibarra se fundamenta en las proyecciones poblacionales del PDYOT 2021, las cifras de estudiantes matriculados en instituciones fiscales del cantón conforme a los datos abiertos del Ministerio de Educación (MINEDUC) y los índices de vulnerabilidad proporcionados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

La presente ordenanza sustitutiva tiene como propósito ampliar el alcance del Programa de Becas y apoyo económico para Estudiantes del Cantón Ibarra, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la educación en sus niveles básico, bachillerato y superior. Esta iniciativa es un acto de responsabilidad legal, social, y una manifestación del compromiso del GAD Ibarra con los derechos humanos y el desarrollo sostenible del cantón. Es importante destacar que el presupuesto actual designado a este programa es insuficiente en relación al universo de estudiantes identificados como posibles beneficiarios, de acuerdo con los parámetros socioeconómicos establecidos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, en el artículo 3 define que son deberes primordiales del Estado: *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;*

Que el artículo 26, de la Constitución determina que: *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que el artículo 27 de la Constitución, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz.; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que el artículo 35 de la Constitución, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 39 de la, expresa: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público”;*

Que el artículo 44 de la Constitución versa: *“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y*

adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”;

Que el artículo 47 de la Constitución establece que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”;* además en el numeral 7 se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: *“Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;*

Que el artículo 57 de la Constitución: *“reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales”;*

Que el artículo 238 de la Constitución, manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*

Que el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

Que el artículo 2, literal p) Corresponsabilidad, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: *“La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.*

Que el artículo 2, literal v) Equidad e Inclusión, de la LOEI, expresa: *“La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”;*

Que el artículo 4, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estipula como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;*

Que el artículo 5 del COOTAD establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;*

Que el artículo 54 del COOTAD, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

- a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

Que el artículo 56 del COOTAD, establece: *“Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;*

- Que el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: *“Atribuciones del concejo municipal. -Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que el artículo 148 del COOTAD, en el apartado del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, se establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*
- Que el COOTAD en su artículo 164 menciona: *“Criterios. -Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”;*
- Que el artículo 219, COOTAD establece: *“Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión”;*
- Que el artículo 322 del COOTAD respecto a las decisiones legislativas dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”;*
- “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que el artículo 324 del cuerpo legal antes invocado, estipula: “*Promulgación y publicación. -El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.*

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa:

“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. *Sujeción a la planificación.-La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*

2. *Sostenibilidad fiscal.-Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.*
3. *Coordinación.-Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.*
4. *Transparencia y acceso a la información.-La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.*
5. *Participación Ciudadana.-Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.*
6. *Descentralización y Desconcentración.-En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;*

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. -La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que el artículo 29 del cuerpo antes invocado, expresa: “Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
6. *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;*

Que el artículo 13, de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Cantón Ibarra, hace referencia a las acciones afirmativas y señala que *“El GAD-Ibarra dentro de los proyectos, planes, programas y servicios que presta el Cantón, implementará obligatoriamente acciones de carácter afirmativo a favor de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

Que el artículo 24, de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Cantón Ibarra, sobre asignación de becas, señala *“con el fin de garantizar el derecho a la educación de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, a través de la instancia técnica pertinente destinará de manera prioritaria al menos un 10% del presupuesto del sistema de becas municipales para que estas*

sean destinadas a la población en situación de vulnerabilidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.....”

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y de su facultad normativa establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GAD- IBARRA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO – ÁMBITO – PRINCIPIOS

Artículo 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas y apoyo económico, destinados al apoyo de la escolaridad de los estudiantes del Cantón Ibarra que pertenecen a los grupos prioritarios y vulnerables en las diferentes modalidades y niveles de educación.

Artículo 2. ÁMBITO. - La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración y seguimiento de becas y apoyo económico para los estudiantes del cantón Ibarra que se encuentren legalmente matriculados en instituciones educativas públicas acreditadas por el Sistema Nacional de Educación en los niveles: Básica, Bachillerato y Superior (tercer nivel) y/o estudiantes que residen en el cantón San Miguel de Ibarra y han cursado hasta la fecha de postulación 3 años lectivos y/o periodos académicos, según sea el caso, en instituciones educativas públicas del cantón Ibarra, en todos los niveles de educación.

Artículo 3. PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se regirá por los principios de:

- **Formación Integral.** - fomentar una ciudadanía formada con pensamiento crítico, autónoma, dotada de conocimiento, valores, principio, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

- **Igualdad de Oportunidades.** - Busca garantizar a los estudiantes, las mismas posibilidades de acceso, permanencia y promoción sin discriminación alguna.
- **Progresividad.** - Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación en todos sus niveles; a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, a las personas de zonas deprimidas, y/o procesos de acción afirmativa.
- **Inclusión Social.** - Se refiere a la implementación de acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socio económica, como un principio que ampara la priorización de la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o Apoyo económico.
- **Inclusión Educativa.** - La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el proceso educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación y formas conexas de intolerancia.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 4. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. – La Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Director/a de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio del GAD-Ibarra, quien lo preside;
- b) Delegado/a Técnico/a de la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Gobernabilidad del GAD-Ibarra
- c) Delegado/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

- d) Delegado/a Técnico/a de la Dirección de Gestión de Administración de Talento Humano - Trabajador/a Social del GAD-Ibarra.
- e) Delegado/a Técnico/a del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Alfredo Albuja Galindo”.

La Comisión Técnica, solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones y coordinaciones tales como: Procuraduría Síndica, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas, Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Gobernabilidad y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión; de ser el caso se solicitará la información necesaria al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Educación.

El Secretario/a o el delegado/a técnico de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio, actuará como Secretario/a de la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico. La secretaria de la comisión mantendrá el archivo de todo el proceso, un registro actualizado de solicitantes y beneficiarios.

Artículo 5. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Son atribuciones las siguientes:

- a) Elaborar el reglamento para el otorgamiento de becas y apoyo económico, conforme a la normativa establecida en la presente ordenanza, el mismo que se pondrá en conocimiento de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas.
- b) Realizar el proceso de selección para la adjudicación de becas y apoyo económico de acuerdo a la presente normativa y su reglamento.
- c) Elaborar y presentar el informe del proceso de selección a la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas para su respectivo análisis y recomendación al Concejo Municipal.
- d) Organizar los expedientes de cada beneficiario de becas y apoyo económico, incluida la certificación de cuenta activa del o la estudiante, para la ejecución del proceso de firma de contratos en la Procuraduría Síndica.
- e) Reasignar nuevos beneficiarios según la ubicación que determina el puntaje, ante casos de adjudicatarios que no cumplieron con la firma del contrato en los tiempos establecidos en la presente ordenanza, para garantizar la ejecución total del presupuesto asignado para cada año.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO

Artículo 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE GESTIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO. - En materia de becas y apoyo económico, será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y su reglamento.

Son deberes y atribuciones del Director/a de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio, las siguientes:

- a) Establecer en la planificación presupuestaria anual de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio el presupuesto para el Programa de Becas y Apoyo Económico.
- b) Gestionar y ejecutar los procedimientos para el otorgamiento de becas y apoyo económico.
- c) Realizar conjuntamente con la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico el seguimiento de cumplimiento de responsabilidades de los beneficiarios, establecidos en el contrato y la normativa de becas y apoyo económico.
- d) Conocer y resolver conjuntamente con la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico, sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de becas y/o apoyo económico.

TÍTULO III

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 7.- DEFINICIONES: Para la aplicación de la presente ordenanza y su reglamento, se precisan las siguientes definiciones:

- a) **BECA.** - Es la subvención económica otorgada por el GAD, a los estudiantes del cantón Ibarra y/o quienes residen en el cantón al menos 3 años y que pertenecen a los grupos prioritarios y vulnerables en las diferentes modalidades y niveles de educación; y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) **ESTUDIANTE ADJUDICATARIO.** - Es el estudiante que ha cumplido los requisitos establecidos en la presente ordenanza y cuya postulación ha

sido aprobada por la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico.

- c) **ESTUDIANTE BENEFICIARIO.** - Es el estudiante adjudicatario que ha suscrito el contrato de becas o apoyo económico.

El estudiante adjudicatario que no suscribe el contrato de becas o apoyo económico perderá el beneficio.

CAPÍTULO II

COBERTURA Y CLASES DE BECAS

Artículo 8. COBERTURA DE BECA SEGÚN NIVEL DE ESTUDIOS. – La cobertura de beca que asignará el GAD-Ibarra, se otorgará para los siguientes niveles de educación:

- a) **EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO** - Corresponde al pago anual del 100% de un **Salario Básico Unificado** (SBU) vigente; que se otorgará a estudiantes que cursen el nivel básico y bachillerato en instituciones fiscales y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) **EDUCACIÓN SUPERIOR.** - Corresponde al pago anual del 100% de un **Salario Básico Unificado** (SBU) vigente, y accederán a ella los estudiantes que cursen una carrera en una Institución de Educación Superior Pública a partir del segundo semestre y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 9. CLASES DE BECAS. – Los estudiantes que pertenecen a los grupos prioritarios y vulnerables en las diferentes modalidades y niveles de educación, pueden acceder a las siguientes clases de becas:

- a) **BECAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS**, para quienes obtuvieran en el período académico inmediato anterior los mayores puntajes de rendimiento académico certificado por la autoridad institucional competente.
- b) **BECAS POR LOGROS ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS**, son adjudicadas a los y las estudiantes deportistas de alto rendimiento certificados por la institución competente, para quienes se hayan destacado en eventos nacionales e internacionales en las distintas disciplinas deportivas. Así como para los estudiantes que hayan obtenido logros artísticos y hayan representado a nivel nacional o internacional en las distintas expresiones artísticas.
- c) **BECAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y/O PUEBLOS Y NACIONALIDADES**, son adjudicadas a estudiantes de grupos de atención prioritaria y de alta vulnerabilidad, estas becas son medidas de

acción afirmativa que permiten inclusión social, generando la igualdad de oportunidades a estudiantes de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS

Artículo 10.- DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES. – Los requisitos para postular por una beca, deberán ingresar por la Unidad de Atención al Cliente y serán direccionados a la Secretaría de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, de acuerdo a la convocatoria.

1. DOCUMENTOS GENERALES:

- a. Solicitud dirigida al alcalde/sa por parte del padre, madre y/o representante legal del estudiante, adjuntando copia de cédula de ciudadanía. En caso de ser mayor de edad la solicitud deberá emitir el postulante, (formato disponible en la página web y/o en el área de recepción de documentos del Gad-Ibarra).
- b. Copia de cédula de ciudadanía del estudiante.
- c. Formulario de aplicación a la beca (disponible en la página web, que deberá ser llenado en línea).
- d. Certificado emitido por la Unidad Educativa del Sistema Nacional de Educación Pública, que contenga el comprobante de matrícula del estudiante y la asistencia normal a clases.
- e. Récord académico del año inmediato anterior y/o período con el puntaje requerido en cada clase de beca, certificado por la institución educativa. Para quienes postulen por primera vez al programa de becas y apoyo económico presentarán el récord de los tres últimos años o periodos académicos según sea el caso.
- f. Certificado de registro de estar o no afiliado del IESS, ISSPOL, ISSFA del o los representantes legales del beneficiario/a según corresponda. En caso de registrar afiliación adjuntar el mecanizado en el que no se debe superar el Salario Básico Unificado (SBU) vigente.
- g. El postulante no debe tener parentesco desde primer hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con ningún funcionario del GAD-Ibarra y empresas anexas a la misma.

- h. Los demás previstos en esta ordenanza y su reglamento.

2. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA EDUCACIÓN SUPERIOR:

- a. Haber obtenido título de bachiller en una institución educativa Fiscal del cantón Ibarra.
- b. Certificado de no poseer título de tercer nivel registrado en el Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. Certificado de aprobación del semestre correspondiente al periodo anterior a la fecha de postulación.

3. REQUISITOS PARA BECAS POR MÉRITOS ACADÉMICOS:

- a. Haber obtenido en el periodo anterior a la convocatoria un promedio de rendimiento académico mínimo de 8,5 sobre 10 puntos en el caso de estudiantes de nivel básico, bachillerato y superior.

4. REQUISITOS PARA BECAS POR LOGROS ARTÍSTICOS Y DEPORTIVOS:

- a. Certificado emitido por la autoridad Educativa Institucional en la que conste la información de haber obtenido la distinción deportiva, participación artística cultural, representando a nivel nacional o internacional en el periodo anterior a la convocatoria.
- b. Certificación de la Federación Deportiva de Imbabura de su desempeño como deportista de alto rendimiento que representa al cantón, la provincia y/o al país en eventos de distintas disciplinas deportivas, de ser el caso.
- c. Haber obtenido en el periodo anterior a la convocatoria un promedio de rendimiento académico mínimo de 8 sobre 10 puntos en el caso de estudiantes de nivel básico, bachillerato y superior.

5. REQUISITOS PARA BECAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y/O PUEBLOS Y NACIONALIDADES:

- a. Informe de situación de vulnerabilidad, acompañado de ficha socio económica emitida por la trabajadora social del GAD-Ibarra.
- b. Certificado, carnet o documento actualizado que acredite el tipo de discapacidad, si fuera el caso, otorgado por el organismo competente.

- c. Certificado que avale la pertenencia del postulante a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades otorgado por el Cabildo, Federación o Pueblo correspondiente.
- d. Haber obtenido en el periodo anterior a la convocatoria un promedio de rendimiento académico mínimo de 8 sobre 10 puntos a estudiantes de nivel básico, bachillerato y superior.

Artículo 11.- Todos los estudiantes que postulen a cualquier clase de beca, deben cumplir con los parámetros de análisis que determina su vulnerabilidad socioeconómica, a través del informe de la Trabajadora social del GAD-I.

CAPÍTULO IV PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 12.- ETAPAS. - El proceso de otorgamiento de becas, comprende las siguientes etapas:

1. **Promoción y difusión.** - Consiste en socializar a la ciudadanía el objeto, ámbito y procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de los diferentes medios de comunicación que dispone el GAD Municipal de Ibarra, bajo la responsabilidad de la Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Comunicación, en coordinación de los Consejos Parroquiales Urbanos y GADs Parroquiales Rurales del cantón.
2. **Convocatoria.** - La Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio del GAD Ibarra previa a la certificación de disponibilidad presupuestaria suscrita por la Dirección Financiera, emitirá dos convocatorias para la postulación al programa de becas y apoyo económico, al finalizar el año lectivo en los niveles básica y bachillerato; y al finalizar los periodos académicos en el caso de educación superior.

La Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas realizará la publicación de la convocatoria a través de la página Web institucional, medios locales de prensa escrita y difusión digital; la que deberá contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación.

La publicación se realizará una vez finalizado el año lectivo y/o el periodo académico correspondiente.

3. **Tiempo de Postulación:** Constituye el periodo que, de acuerdo al cronograma establecido, tienen los aspirantes para ingresar la documentación en la Unidad de Atención al Cliente del GAD-Ibarra,

instancia que emitirá un número de trámite que le acredita la calidad de postulante al programa de becas y apoyo económico que otorga el Gad-Ibarra.

4. **Selección:** Revisión y análisis de documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza y el reglamento de becas y apoyo económico.
5. **Otorgamiento y Adjudicación:** El informe de Acreditación de becas y apoyo económico del GAD-Ibarra lo realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico, informe que conocerá la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, instancia que elevará el correspondiente informe al Concejo Municipal para la aprobación y adjudicación de las becas y apoyo económico correspondientes a los postulantes calificados.

Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.

6. **Impugnación:** Cualquier apelación de los resultados al proceso de adjudicación de becas, podrá realizarse a la Dirección de Gestión de Cultura, Educación y Patrimonio del GAD-Ibarra, dentro de los 03 días posteriores a la publicación de los resultados de la adjudicación de becas.

No se otorgará becas a personas que ya posean títulos dentro del nivel de formación determinada y soliciten becas para el mismo nivel.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS Y SANCIONES

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS: Durante el goce de la beca, los beneficiarios cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a) Utilizar los recursos económicos otorgados por el programa de becas y apoyo económico del GAD-Ibarra exclusivamente para cubrir necesidades relacionadas al proceso educativo.
- b) Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidas por las instituciones educativas de los niveles de educación básica, bachillerato, institutos o universidades, para el cumplimiento del programa de estudios.

- c) No reprobar materias y mantener un promedio general mínimo de 8,5/10, en el caso de los estudiantes que aplican a la beca por rendimiento académico. Para los becarios por logros artísticos y deportivos; inclusión social y/o pueblos y nacionalidades se deberá mantener un promedio de 8/10.
- d) Presentar al Presidente/a de la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico el reporte de notas emitida y certificada por la Institución Educativa una vez finalizado el año lectivo y/o periodo académico, según sea el caso.
- e) Informar oportunamente a la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico, sobre la interrupción de sus actividades académicas debido a enfermedad, accidente o cualquier otra causa que impida al becario/a la asistencia a clases por más de un mes.
- f) Las demás que estableciera el reglamento y los respectivos requisitos de postulación tanto para becas como para apoyo económico.

Artículo 14.- SANCIONES: Los beneficiarios del programa de Becas y Apoyo Económico serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) **Terminación Unilateral del Contrato y Devolución de valores:** En caso de que la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico identifique inexactitud y/o falsificación de información, documentos y/o deserción injustificada; el beneficiario deberá devolver al GAD-Ibarra los valores recibidos.
- b) **Inhabilitación como postulante:** En caso de que el beneficiario/a:
 - 1. No presente justificativos económicos debidamente autorizados por el SRI (Facturas, Notas de venta – RIMPE, Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios) que respalden que los rubros otorgados por el GAD-Ibarra se invirtieron en el proceso educativo; se inhabilitará como postulante por dos periodos académicos.
 - 2. Los beneficiarios del programa de becas y apoyo económico que incumplan con las obligaciones determinadas en la presente ordenanza sustitutiva y su reglamento, como también en el contrato y las bases de postulación; estarán sujetos a la inhabilitación como postulante por dos periodos académicos.

CAPÍTULO VI

MONITOREO, SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 15.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO. - El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico del GAD-Ibarra, instancia que presentará el informe trimestral o semestral según sea el caso a la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio quien remitirá a Procuraduría Sindica para los fines pertinentes.

Para realizar el seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico expedido por la Institución Educativa.

Artículo 16.- RENOVACIÓN DE LA BECA: Los beneficiarios presentarán previo a la convocatoria los siguientes documentos anualmente:

- Certificado de calificaciones del periodo anterior, otorgado por la institución educativa en la que realiza sus estudios;
- Certificado de matrícula del nuevo año lectivo y/o periodo académico;
- Cierre del proceso de adjudicación de beca del año lectivo y/o periodo académico anterior, según sea el caso.
- Actualización de la ficha socioeconómica.

TÍTULO IV

DEL APOYO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 17.- DEL APOYO ECONÓMICO: Es una subvención económica que comprende un **Salario Básico Unificado** (SBU) vigente, de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el GAD-Ibarra a los estudiantes regulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica extrema, víctimas de violencia de género, étnica, violencia intrafamiliar, orfandad, embarazo adolescente, enfermedades catastróficas, desastres y otros que requieran apoyo económico para cubrir rubros que permitan la permanencia del/la estudiante en el sistema de educación general básica, bachillerato y superior.

Artículo 18. VULNERABILIDAD ECONÓMICA. - Será determinada y establecida por técnicos profesionales en trabajo social del GAD-Ibarra mediante

un informe socio económico, puesto en conocimiento a la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y DOCUMENTOS, PROCESO DE OTORGAMIENTO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 19.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS: Los estudiantes que deseen beneficiarse del apoyo económico para continuidad de estudios por vulnerabilidad económica, deberán presentar en la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio del GAD Ibarra, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor/a alcalde/sa por parte del padre, madre y/o representante legal del estudiante, adjuntando copia de cédula. En caso de estudiante que cursa en educación superior la solicitud deberá emitir el postulante, adjuntando copia de cédula.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante y certificado de votación para los mayores de edad.
- c) Certificado de matrícula de la institución educativa fiscal.
- d) Ficha socioeconómica, formato obtenido en la Plataforma del GAD- I generado por la Dirección de Tecnología de la Información.
- e) Para quienes postulen por primera vez al programa de apoyo económico presentaran el certificado de matrículas en el Sistema de Educación Pública de los tres últimos años.

Artículo 20.- PROCESO PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO. - Previo al informe socio económico y análisis de caso del área competente, la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico analizará y emitirá un informe técnico para el conocimiento y resolución de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas.

Artículo 21.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE APOYO ECONÓMICO: La Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico realizará el monitoreo y seguimiento del apoyo económico, constatando que el valor asignado sea utilizado para cumplir el proceso educativo. El beneficiario a través de los documentos autorizados por SRI (Facturas, Notas de venta – RIMPE, Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios) y otros documentos autorizados, justificará en qué invirtió el apoyo económico.

TITULO V PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA BECAS Y APOYO ECONÓMICO

CAPÍTULO I PRESUPUESTO

Artículo 22. Presupuesto. - El monto destinado al Programa de Becas y Apoyo Económico será equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de los ingresos propios codificados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior al de la ejecución del mencionado programa.

Este monto nunca será menor al presupuesto asignado para el programa de becas y apoyo económico del ejercicio fiscal anterior.

Para tal efecto, la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio deberá incluir en su Plan Operativo Anual los recursos necesarios para la implementación del programa.

CAPITULO II MONTO Y FORMA DE PAGO DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 23.- MONTO DE BECAS: El monto de becas para educación básica, bachillerato y superior será de un **Salario Básico Unificado** (SBU) vigente.

Artículo 24.- MONTO APOYO ECONÓMICO: El monto del apoyo económico corresponderá a un **Salario Básico Unificado** (SBU) vigente.

Artículo 25.- FORMA DE PAGO BECAS. - La forma de pago para estudiantes de educación básica, bachillerato y superior se realizará a través de un único desembolso para el año lectivo.

Artículo 26.- FORMA DE PAGO APOYO ECONÓMICO. - La forma de pago, se realizará en un solo desembolso por año lectivo y/o período académico según sea el caso.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA BECAS Y APOYO ECONÓMICO

Artículo 27.- DISTRIBUCIÓN: El presupuesto asignado para Becas y Apoyo Económico se distribuirá de acuerdo a las siguientes clases de becas:

- a) Para las Becas por Rendimiento o Distinción Académica se asigna el 20% del presupuesto para estudiantes que cumplan todos los requisitos para todos los niveles de educación.
- b) Para las Becas por Logros Artísticos y Deportivos se asigna el 10 % del presupuesto, para estudiantes que cumplan todos los requisitos en todos los niveles de educación.
- c) Para las Becas de Inclusión Social y/o Pueblos y Nacionalidades: se asigna el 20% del presupuesto para estudiantes en situación de vulnerabilidad comprobada. Se asigna el 20% del presupuesto de becas para estudiantes con vulnerabilidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- d) Para el Apoyo económico se asigna el 30% del presupuesto para estudiantes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica extrema, víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar, orfandad, embarazo adolescente, enfermedades catastróficas, desastres y otros.

En caso de que no se cubra el porcentaje establecido en cada una de las clases de becas y apoyo económico, la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico podrá redistribuir para ejecutar la totalidad del presupuesto.

TÍTULO VII DEL CONTRATO DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO

CAPÍTULO I BENEFICIARIOS DE LA BECA O APOYO ECONÓMICO

Artículo 28.- BENEFICIARIOS DE LA BECA O APOYO ECONÓMICO. - Los estudiantes adjudicatarios de becas y apoyo económico para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un contrato de beca o apoyo económico elaborado por la Procuraduría Síndica del GAD-Ibarra.

Una vez aprobado el informe de adjudicación de Becas o Apoyo Económico por parte del Concejo Municipal, la Procuraduría Síndica del GAD-Ibarra procederá a la elaboración de los respectivos contratos para su suscripción por la autoridad respectiva.

Los contratos deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios y/o sus representantes legales, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de adjudicación de Becas y apoyo económico.

La Procuraduría Síndica enviará a la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los contratos en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios-incumplidos.

Artículo 29.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE BECAS O APOYO ECONÓMICO: Para la elaboración del contrato, la Dirección de Gestión de Cultura, Educación y Patrimonio remitirá a la Procuraduría Síndica la siguiente documentación:

- a) Informe técnico emitido por parte de la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico.
- b) Certificación presupuestaria.
- c) Copia o impresión de la publicación de la Convocatoria.
- d) Expediente completo del estudiante adjudicatario de beca o apoyo económico.
- e) Resolución del Concejo Municipal de Ibarra.

En el caso de los beneficiarios menores de edad, la firma del contrato de la Beca o apoyo económico, será del padre o madre de familia adjuntando copia de cédula; o de su representante legal previa presentación de documentos que certifiquen junto con sus documentos de identidad.

Artículo 30.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA SUBVENCIÓN: La Procuraduría Síndica, una vez concluido el periodo escolar o ciclo de estudios y cumplidas las obligaciones, procederá a suscribir entre las partes el acta de finiquito, previo a la verificación de los informes de seguimiento en la Dirección de Gestión de Cultura, Educación y Patrimonio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Se asignará una beca o apoyo económico por familia y por año lectivo y/o periodo académico.

SEGUNDA. - Incorporar en el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura, y Patrimonio a partir del ejercicio fiscal 2026 el rubro necesario para la aplicación del artículo 22 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la convocatoria del Programa de Becas y Apoyo Económico en el año fiscal 2025 se aplicará el rubro de USD 150.000 aprobados por el Concejo Municipal en el presupuesto general del mencionado año.

SEGUNDA. - Se establece el plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para que la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo Económico reforme el Reglamento acogiendo lo que norma la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA**, *entrará en vigencia a partir* de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD, deberá ser publicada en la gaceta oficial a través del portal web institucional; dejando sin efecto cualquier semejanza y más disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 15 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 11 de febrero y 15 de abril de 2025.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 23 días del mes de abril del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmplame remitir la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. – Ibarra, a los 23 días del mes de abril del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA.**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA**, a los 23 días del mes de abril de 2025. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES Y SALARIOS MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro (GADMSO), esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de remuneraciones, y conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Pública y su Reglamento. Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, esté acorde a las disposiciones legales que emite el Ministerio de Trabajo en materia de salarios conforme lo determina el Código de Trabajo, para las y los trabajadores del GADMSO. A las bases señaladas es pertinente añadir que, la Ordenanza contempla las disposiciones del COOTAD, cuyas razones se exponen ampliamente en los considerandos de la Ordenanza, con lo cual se complementaría la regulación interna y facilitar la funcionalidad del modelo de gestión y la estructura orgánica del GADMSO, la cual llenará los vacíos de regulación de la escala remunerativa. De hecho, la carrera del servicio público, para los servidores municipales requiere de una normativa interna que garantice su estabilidad, con base en el reconocimiento del desempeño, mejoramiento profesional e ingreso al sistema de promoción y progresión.

La Ordenanza en su desarrollo define mecanismos de revisión de compensaciones y prestaciones, para asegurar derechos y deberes de los servidores públicos municipales; pero, fundamentalmente establece la vigencia del principio de relación directa y proporcional entre las competencias, funciones y atribuciones en la serie y rol ocupacional que corresponda, para facilitar y armonizar los cambios en la estructura organizacional -orgánica- y posicional de los puestos; establecer las bases para la carrera del servicio público y predeterminar las condiciones y requisitos necesarios, establecer las características, estructura y determinar la escala de remuneraciones e ingresos complementarios; de acuerdo a la normativa que expide el ente rector en la materia. Como consecuencia de la aplicación de la Ordenanza se busca desarrollar una capacidad sinérgica que estimule y potencie los talentos de los servidores públicos, la apertura de la gestión municipal hacia la sociedad con base en la corresponsabilidad de los actores contando con instrumentos de control para generar una nueva calidad de relaciones, de tal forma que la sociedad pueda participar en todas las fases especialmente en las decisiones políticas y el denominado Control Ciudadano.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el numeral 16 del Art. 326 de la Constitución de la República dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales, para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el inciso segundo del artículo 354 Ibídem, determina que: “...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al referirse de la Administración, dice; “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por

el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio en su inciso final determina que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

Que, los artículos 62 y 163 de la Ley Orgánica de Servicio Público y de su reglamento, respectivamente, establecen: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”; “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”;

Que, el Art. 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina qué; “Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanzas establecerán las remuneraciones que correspondan”;

Que, el Acuerdo No.-MDT-2015-0060, mediante el cual, se Expide la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.- 469, en fecha 30 de marzo 2015, mismo que, en el Art. 3 determina “Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el

régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo No.-MDT-2015-0060, mediante el cual, se Expide la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece “Todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal”;

Que, la Disposición General Tercera ibídem prescribe: “La remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales”;

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. MDT.2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementados durante el año 2015, con excepción de aquellos puestos que perciban una remuneración inferior al piso que se ha establecido;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente, una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas. Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso. En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la

establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, el Ministerio del Trabajo, emitió la Escala de Remuneraciones de las Autoridades del Nivel Jerárquico Superior, en cuya Disposición General Sexta establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP;

Que, mediante Resolución Administrativa No.- **0104-GADMSO-AL-2024**, de fecha 29 de noviembre de 2024, la máxima autoridad del GADMSO, RESOLVIÓ “**Art. 1.- APROBAR** el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro”; de conformidad a las funciones y competencias establecidas en la Constitución y el COOTAD, con la siguiente estructura”;

Que, mediante Resolución Administrativa No.- **0105-GADMSO-AL-2024**, de fecha 29 de noviembre de 2024, la máxima autoridad del GADMSO, RESOLVIÓ “**Art. 1.- APROBAR** el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad a las funciones y competencias establecidas en la constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD”; y,

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, en ejercicio de la facultad establecida en la letra a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES Y SALARIOS MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Del Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las y los Servidores Públicos Municipales y las y los trabajadores municipales de conformidad al régimen laboral (Ley Orgánica del

Servicio Público y Código de Trabajo); dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro. Así como a las y los funcionarios que laboran en las entidades adscritas del GADMSO, como son el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y, Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sevilla de Oro.

Art. 2.- Definición de Remuneración Mensual Unificada.- Serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor (a) mensualmente, dentro de una escala asignada y el puesto determinado.

Art. 3.- Objeto.- La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico, operativo y financiero, que permitan a la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano, en organización con la Coordinación de Gestión Administrativa y de Cooperación Nacional e Internacional, analizar, valorar, clasificar y estructurar la escala remunerativa del GADMSO.

CAPÍTULO II

ESCALA REMUNERATIVA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPAL.

Art. 4.- Escala de Remuneraciones.- La escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, amparado en el artículo 3 de la LOSEP y artículo 247 del Reglamento General a la LOSEP, observará y aplicará los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 5.- Rangos Remunerativos.- En base al resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al rol del puesto y grupo ocupacional, para determinar el rango remunerativo.

Para aplicar los rangos remunerativos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, observará el valor mínimo y máximo en base a los grupos ocupacionales, tomando como referente los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su aplicación corresponde a la disponibilidad presupuestaria y su real capacidad económica.

Art. 6.- Establecer los Roles de Puestos.- Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	Administrativo
	Técnico
	Ejecución de Procesos de Apoyo

PROFESIONAL	Ejecución de Procesos
	Ejecución y Supervisión de Procesos
	Ejecución y Coordinación de Procesos
DIRECTIVO I	Ejecución y Coordinación de Procesos
DIRECTIVO II	Ejecución y Supervisión de Procesos
EJECUTIVO	Alcalde/sa
	Concejal/la

Art. 7.- Establecer los Niveles Estructurales y Grupos Ocupacionales.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se encuentran establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, organizados de la siguiente manera:

No.-	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
1	Servidor Público Municipal de Apoyo 1	3
2	Servidor Público Municipal de Apoyo 2	4
3	Servidor Público Municipal de Apoyo 3	5
4	Servidor Público Municipal de Apoyo 4	6
5	Servidor Público Municipal 1	7
6	Servidor Público Municipal 2	8
7	Servidor Público Municipal 3	9
8	Servidor Público Municipal 4	10
9	Servidor Público Municipal 5	11
10	Servidor Público Municipal 6	12
11	Servidor Público Municipal 7	13
12	Servidor Público Municipal 8	14
13	Servidor Público Municipal 9	16
14	Legislativo	15
15	Ejecutivo	19

Art. 8.- Establecer la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, así como de las entidades adscritas del GADMSO, como lo son, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y, Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sevilla de Oro. Amparados en el Acuerdo Ministerial No.-MDT-2015-0060, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos. En concordancia con el Art. 247 del Reglamento General de la LOSEP, y, al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro; sin que excedan los techos y pisos de las remuneraciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, bajo la condición de disponibilidad económica y su real capacidad económica del GADMSO, para cada grupo ocupacional, por lo expuesto se establece lo siguiente:

No.-	NIVEL	PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REM.
1	NO PROFESIONAL	Asistente 1	Servidor Público Municipal de Apoyo 1	3	\$585,00
2		Asistente 2	Servidor Público Municipal de Apoyo 2	4	\$622,00
3		Asistente 3	Servidor Público Municipal de Apoyo 3	5	\$675,00
4		Asistente 4	Servidor Público Municipal de Apoyo 4	6	\$733,00
5		Técnico	Servidor Público Municipal 1	7	\$817,00
6	PROFESIONAL	Analista 1	Servidor Público Municipal 2	8	\$820,00
7		Analista 2	Servidor Público Municipal 3	9	\$901,00
8		Analista 3	Servidor Público Municipal 4	10	\$986,00
9		Analista 4	Servidor Público Municipal 5	11	\$1.086,00
10		Jefe/a de Unidad	Servidor Público Municipal 6	12	\$1.090,00
11		Coordinador/a	Servidor Público Municipal 7	13	\$1.112,00
12		Especialista	Servidor Público Municipal 8	14	\$1.220,00

13		Director de Área	Servidor Público Municipal 9	16	\$1.676,00
14	DIRECTIVO I	Procurador/a Sindico	Servidor Público Municipal 9	16	\$1.676,00
15		Registrador/a de la Propiedad y Mercantil	Servidor Público Municipal 9	16	\$1.676,00
16		Tesorero/a	Servidor Público Municipal 6	12	\$1.090,00
17	DIRECTIVO II	Secretario/a General y de Concejo	Servidor Público Municipal 5	11	\$1.086,00
18		Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos	Servidor Público Municipal 2	8	\$820,00
19	EJECUTIVO	Concejala o Concejál	Legislativo	15	\$1.350,00
20		Alcaldesa o Alcalde	Ejecutivo	19	\$3.000,00

Art. 9.- Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Por ser una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, se establece su la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los Servidores Públicos Municipales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en forma diferenciada. Amparados en el Acuerdo Ministerial No.-MDT-2015-0060, por lo expuesto se establece lo siguiente:

No.-	NIVEL	PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REM.
1	PROFESIONAL	Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos	Servidor Público Municipal 4	10	\$986,00

Art. 10.- Los valores de las remuneraciones de los puestos de la carrera del servicio público ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente, hasta que el valor de la escala supere el valor que actualmente vienen percibiendo. Una vez que el puesto quede vacante por cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la

remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en la presente Escala. Sin perjuicio a ser beneficiados de un alza remunerativa en caso de efectuarse dicho hecho, mediante la reforma de esta ordenanza.

El nuevo personal que ingresará por necesidades institucionales, se sujetarán a los niveles y las remuneraciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Los Servidores Públicos Municipales, con nombramiento permanente, que por aplicación de la presente ordenanza se encuentren ocupando puestos de nivel profesional y no cumplan con el perfil requerido para el puesto, no podrán acceder a la escala establecida en la presente norma; cuando el servidor mediante procesos de formación y capacitación cumplan con el perfil requerido se ajustará al valor de remuneración mensual unificada previsto en la presente escala.

CAPÍTULO III ESCALA SALARIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES.

Art. 12.- La fijación de los salarios de los trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, se lo hará conforme lo establecido en el acuerdo Ministerial Nro.-MDT-2015-0054, mediante el cual, el Ministerio de Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contrato de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, estableciendo para la presente ordenanza la siguiente valoración:

NO.-	PUESTO	RELACIÓN DE TRABAJO	REMUNERACIÓN
1	Obrero/a de la Dirección de Gestión de Obras públicas/ Unidad de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado/ Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos.	CONTRATO INDEFINIDO	\$ 555,00
2	Guardián/a	CONTRATO INDEFINIDO	\$ 555,00
3	Chofer de Vehículos Livianos y Pesados	CONTRATO INDEFINIDO	\$ 590,00
4	Operadores de Maquinaria: Retroexcavadora/ Motoniveladora/ Rodillo Compactador/ Excavadora / Bobcat	CONTRATO INDEFINIDO	\$ 615,00
5	Conserje	CONTRATO INDEFINIDO	\$ 561,00

6	Cadenero	CONTRATO INDEFINIDO	\$ 585,00
7	Jefe /a de Campo	CONTRATO INDEFINIDO	\$ 650,00
8	Mecánico municipal	CONTRATO INDEFINIDO	\$ 733,00

Art. 13.- Presupuesto.- La aplicación del proceso de clasificación y valoración de puestos, genera afectaciones económicas que deben estar acorde con el presupuesto institucional, observando las disposiciones establecidas en el COOTAD y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.

Art. 14.- Del Distributivo de Sueldos y Salarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.- El distributivo de sueldos y salarios institucional, será elaborado por la o el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano. Y contendrá las partidas presupuestarias y los puestos de las y los Servidores Públicos Municipales del GADMSO, así como de los Trabajadores Públicos Municipales sujetos al Código de Trabajo.

Art. 15.- De la Contratación de Servicios Profesionales Externos.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados, con personas naturales sin relación de dependencia previo informe favorable de la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano, conforme a lo previsto en la LOSEP y su Reglamento General.

Para la determinación de los honorarios mensualizados del o la profesional contratada, la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano, establecerá en base a lo determinado en el informe de necesidad de la unidad requirente. Quien deberá establecer el mismo de conformidad, a la complejidad de las actividades y productos a entregar por el o la contratada. El honorario mensualizado, se deberá tomar como referencia a la remuneración que percibe, los puestos con perfiles similares, establecidos por el GADMSO.

Los contratos por Servicios Profesionales y Servicios Ocasionales deberán estar contemplados en el Plan Anual de Talento Humano, el Distributivo de sueldos y salarios, y por ende en el Presupuesto. y su necesidad deberá ser planteada por el área requirente, la cual determinará la necesidad de contratar al profesional. De ser necesario, el área requirente con validación de la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano, podrá presentar un informe para reformar el Plan Anual de Talento Humano, el Distributivo de sueldos y salarios, y por ende en el Presupuesto. La remuneración para estos contratos no podrá superar la asignada para un Jefe de

Unidad. Cabe destacar que los contratos de cooperación interinstitucional no se rigen a estos parámetros, sino a sus propias obligaciones convencionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Ordenanza que Establece la Escala de Remuneraciones y Salarios Mensuales Unificadas por Grados y Niveles, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro. Así como a las y los funcionarios que laboran en las entidades adscritas del GADMSO, como son el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y, Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sevilla de Oro. Se revisará mínimo cada 4 años, o en función de lo que resuelva o establezca el Ministerio de Trabajo; excepto para la o el Alcalde y las o los Concejales, cuya escala será actualizada por reforma a esta ordenanza por parte del Concejo Municipal; en ambos casos se observara la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, rige para las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP, del Registro de la Propiedad y Mercantil, Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y para los trabajadores públicos municipales bajo régimen laboral de Código de Trabajo.

TERCERA.- Como resultado de la vigencia de la LOSEP, sus reformas y su Reglamento; el COOTAD y sus reformas; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que incrementa las competencias, funciones y facultades de los GAD Municipales y que implica cambio en la naturaleza de los puestos de trabajo; la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano, procederá según precise la LOSEP, el Reglamento General de la LOSEP y la Ordenanza con la determinación de la escala de remuneraciones y la clasificación de puestos en los grupos ocupacionales según corresponda en la serie funcional, y se aplicará el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos respectivo.

CUARTO.- De conformidad al inciso quinto del Art 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cambio de denominación no significa supresión del puesto. Se deberá respetar en forma Absoluta los derechos adquiridos de los servidores y servidoras de carrera del GADMSO; y, sus nombramientos permanentes. En caso de que, en los presentes instrumentos que regirán en la Unidad de Gestión de Talento Humano, se haya designado dichos puestos como de libre nombramiento y remoción. Esta condición se respetará hasta el cese de funciones de los servidores y servidoras de carrera de conformidad a los que manda el Art. 47 Ibídem.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Los derechos económicos y administrativos por la clasificación de puestos no tendrán carácter retroactivo en ningún caso y corresponderán con las bandas remunerativas determinadas en el Artículo 8 y 12 de conformidad al régimen laboral de la presente ordenanza y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del GADMSO pudiendo ser un mecanismo la gradualidad.

SEGUNDA.- Las remuneraciones del personal de carrera se mantendrá conforme al distributivo de sueldos y salarios actual, pudiendo modificarse únicamente a través de un proceso de ascenso previo concurso de méritos y oposición, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público; o, por la emisión de una nueva reclasificación de puestos, en estricta observación a la escala remunerativa dispuesta por el ente rector Ministerio del Trabajo, cumpliendo los parámetros legales del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GADMSO.

TERCERA.- La remuneración mensual unificada del personal que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el ACUERDO No. MDT-2015-0054, del Suplemento del Registro Oficial No. 491, 30 de abril 2015, que el Ministerio del Trabajo emitió, regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

CUARTA.- Los derechos adquiridos de los trabajadores y empleados del GADMSO, cuya relación laboral se encuentre determinada por la figura de nombramientos permanentes y contratos indefinidos, serán respetados en todos sus ámbitos y formas, conforme lo establece la Constitución y demás leyes pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese todas las ordenanzas o resoluciones contrarias a esta ordenanza que establece la Escala de Remuneraciones y Salarios Mensuales Unificadas por Grados y Niveles, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Desarrollo reglamentario.- La presente Ordenanza se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), de 06 de octubre de 2010 y sus reformas, su Reglamento, el COOTAD y sus reformas, y a los efectos de lo previsto en la Disposición Décima Transitoria del Reglamento General de la LOSEP; además, a lo que resulte del desarrollo reglamentario en dicha materia.

SEGUNDA.- Todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la LOSEP, su reglamento general y demás normas e instrumentos técnicos expedidos por el ente rector.

TERCERA.- Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza en la totalidad entrará en vigencia a partir del mes de enero del año 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a los 06 días del mes de diciembre de 2024.



Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. La suscrito secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que “**LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ESCALA DE REMUNERACIONES Y SALARIOS MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue aprobada en sesión extraordinaria en primer debate en fecha 04 de diciembre de 2024; y, en sesión extraordinaria en segundo debate en fecha 05 de diciembre de 2024 ; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro, 06 de diciembre de 2024.



Abg. Paola Tapia Cárdenas.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

Sevilla de Oro a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro; a las 08H00, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Paola Tapia Cárdenas.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

ALCALDÍA DEL GADMSO.- VISTOS: Sevilla de Oro, a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro; a las 09H00 am., **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO
RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA QUE CONTIENE LA ESCALA DE REMUNERACIONES Y SALARIOS MENSUALES UNIFICADAS POR GRADOS Y NIVELES, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 06 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro: a las 11H00 am.



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CÁRDENAS

Abg. Paola Tapia Cárdenas.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.